

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00304-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor ANDRÉS GILBERTO BARRIOS FIERRO quien en vida se identificó con la c.c. 8.738.939 y falleció el 30 de noviembre de 2020, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste al NNA THOMAS ANDRÉS BARRIOS ÁLVAREZ en calidad de hijo del causante, quien se encuentra representado por su progenitora HEIDY PILAR ÁLVAREZ BELTRÁN.

Se reconoce el interés que le asiste a GABRIELA ANDREA BARRIOS RANGEL, en calidad de hija del causante, notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a AMANDA RIVERO el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que haga valer su interés en la presente sucesión previa acreditación de su parentesco con el causante.

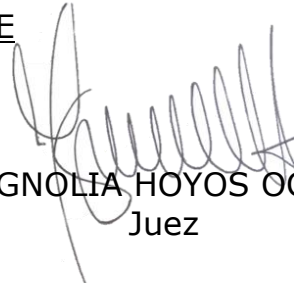
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios.

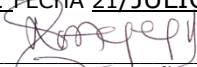
Se tiene a las abogadas ADRIANA MORENO RUIZ y CONSUELO SANABRIA GUTIÉRREZ, como apoderadas principal y suplente respectivamente, de HEIDY PILAR ÁLVAREZ BELTRÁN en calidad de representante legal del menor THOMAS ANDRÉS BARRIOS ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0122 FECHA 21/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria